

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **170165111-0010/2015**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-02-0505 del 06 de mayo de 2016, mediante el cual se autorizó al señor **ENRIQUE ANTONIO SEGURO SEPULVEDA**, identificado con C.C. N° 3.644.606, para adelantar aprovechamiento de árboles aislados, en el predio denominado las juntas, localizado en la vereda Orobugo, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, por el término de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del citado acto administrativo.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de mayo de 2016.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 0088 del 09 de octubre de 2018, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

11. Observaciones y/o Conclusiones:

- *Se evidencia una irregularidad en el aprovechamiento realizado en el predio la Encimada en la vereda Orobugo, ya que los datos recolectados en campo por medio de la medición de tocones no coinciden con los valores movilizados encontrados en el SISF. Los árboles que fueron aprovechados no poseen las características para dar los volúmenes movilizados.*
- *Realizando una evaluación de los datos del SISF Forestal se evidencia que el señor a la fecha ha movilizado 62.62 m³ Brutos de 220.70 m³ Brutos otorgados, tiene un saldo a favor 158.08 m³ Brutos.*
- *Los datos que arroja el volumen de los 4 tocones encontrados en campo dan un volumen 16.090 m³ Brutos, estos no coinciden con el volumen movilizado a la fecha por lo que se evidencia una irregularidad en el aprovechamiento y un volumen de aproximadamente 46,53 m³ que no pertenecería a el aprovechamiento forestal en este predio.*
- *No se recomienda otorgar la prorrog*

Se recomienda suspender de inmediato, solicitar al usuario que presente una explicación sobre la situación y de acuerdo a ésta definir si se realiza o no las acciones jurídicas pertinentes (...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

*CEIP
2022*

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

2

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala *"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."*

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consagra las diferentes causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente, puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, como así lo indica el Artículo 2.2.1.1.7.10.

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se observa que el aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-02-0505 del 06 de mayo de 2016, con firmeza a partir del 08 de junio de 2016, se encuentra vencido desde el 08 de junio de 2017.

Por otro lado es de anotar que, acorde al informe técnico N° 0088 del 09 de octubre de 2018, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se concluyó que en el marco del aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-02-0505 del 06 de mayo de 2016, presuntamente se observa una irregularidad toda vez que, acorde a los datos recolectados en campo por medio de la medición de tocones no coinciden con los valores movilizados los cuales se encuentran reportados en el SISF, aunado a ello es preciso indicar que en dicho concepto técnico se manifestó que los árboles aprovechados no poseen las características para dar los volúmenes movilizados, situación que deberá ser evaluada en un expediente contravencional, en aras de determinar si existe mérito o no para impulsar el proceso sancionatorio de carácter ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009.

Por otro lado, Teniendo en consideración que el instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa en esta oportunidad no se encuentra vigente, se precisa que no se haya dentro del expediente 170165111-0010/2015, otras actuaciones que ameriten mantener activo el mismo.

En consonancia con lo antes manifestado, teniendo en consideración el informe técnico N° 0088 del 09 de octubre de 2018, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, y que el aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-02-0505 del 06 de mayo de 2016, se encuentra vencido hace aproximadamente hace

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, expediente y se dictan otras disposiciones

CONSECUTIV... **200-03-20-01-2457-2022**
se ordena el archivo definitivo de un expediente

Fecha: 2022-09-21 Hora: 09:45:01 Folios: 0



cinco (05) años, se procederá a liquidar el mismo y a ordenar el archivo definitivo del Expediente de la referencia, conforme se establece en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar y dar por terminado el aprovechamiento forestal, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-02-0505 del 06 de mayo de 2016, al señor **ENRIQUE ANTONIO SEGURO SEPULVEDA**, identificado con C.C. N° 3.644.606, el cual fue ejecutado en el predio denominado las juntas, localizado en la vereda Orobugo, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente con radicado número **170165111-0010/2015**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al señor **ENRIQUE ANTONIO SEGURO SEPULVEDA**, identificado con C.C. N° 3.644.606, que previo a realizar uso de los recursos naturales deberá contar con el respectivo permiso, autorización y/o concesión emitida por la Autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar a la Oficina de jurídica inicial la apertura de expediente contravencional, en el cual deberá ingresar copia íntegra de la Resolución N° 200-03-20-02-0505 del 06 de mayo de 2016 y del informe técnico N° 0088 del 09 de octubre de 2018, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, para que a la luz de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, se emita el pronunciamiento que en derecho corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **ENRIQUE ANTONIO SEGURO SEPULVEDA**, identificado con C.C. N° 3.644.606, a su apoderado legamente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley y/o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		18/08/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		19-08-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 170165111-0010/2016			

